



Radicado ANM No: 20201200273771

Bogotá D.C., 27-01-2020 16:04 PM

Señor

GEYNFR ANTONIO

ENA

**RESERVADO**

Sogamoso - Boyacá

Asunto: Artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – Liberación de Áreas

Cordial saludo.

De conformidad con la solicitud de concepto por usted presentada mediante radicado 20199030593852, a través del cual plantea una serie de inquietudes sobre la disposición contenida en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", sobre liberación de áreas nos permitimos dar respuesta, en los siguientes términos:

1. **¿Cuándo el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, refiere que "las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera", hace referencia y por tanto aplicaría para los siguientes casos: solicitudes de propuesta de contrato de concesión minera, solicitudes de legalización de minería tradicional y de hecho y áreas de reserva especial?**

El artículo 28 sobre "liberación de áreas", contenido en la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", señala:

**"ARTÍCULO 28. LIBERACIÓN DE ÁREAS.** Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciera sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

El artículo en cita, distingue entre las áreas que hayan sido objeto de solicitudes mineras, y las que hayan sido objeto de contrato de concesión minera, así cuando el inciso primero del artículo señala que: "las áreas que



Radicado ANM No: 20201200273771

hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres (...)", se está refiriendo a todas las solicitudes tendientes a obtener un título minero, sin hacer distinción alguna, encuadrándose allí las enunciadas en su pregunta.

2. ***Cuando el mismo inciso primero del artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, se indica "o cualquiera otro que implique la libertad de área" ¿Cuáles podrían llegar a ser esos actos administrativo que impliquen libertad de área?***

Los actos que implican la libertad de área, son todos aquellos mediante los cuales se da por finalizado el trámite de la solicitud minera de que se trate, los cuales pueden ser rechazo o desistimiento, entre otros.

3. ***¿Cuándo el inciso segundo del artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, se indica "El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera" ¿Se debe aplicar a títulos mineros cuya naturaleza jurídica está circunscrita al contrato de concesión minera del Decreto 2655 de 1988 y el de la Ley 685 de 2001, o se debe entender que su aplicación, se extiende a los demás tipos de títulos mineros que contempla la legislación minera colombiana que aún están vigentes, esto es, por ejemplo licencias de exploración, licencias de explotación, licencias especiales de explotación, contratos en virtud de aporte, autorizaciones temporales.***

El inciso segundo del artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, establece: "El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera...", bajo esta redacción y conforme a la interpretación gramatical prevista en el artículo 27 del Código Civil, según la cual "*Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.*", lo previsto en dicho inciso aplica para contratos de concesión minera de cualquier régimen, mas no para otra clase de títulos mineros, no enlistados allí.

4. ***Para el caso de las áreas ocupadas por un título minero o área de reserva especial, que ha de terminar por cualquiera de las causas legales ¿Cuándo se entiende que dicha área queda libre para ser solicitada por otras personas, mediante la presentación de una propuesta de contrato de concesión? esto es: a partir del día siguiente de la firmeza del acto que ordenó su terminación, el mismo día que quede desanotado del Catastro Minero Colombiano, el día siguiente de la desanotación Catastro Minero Colombiano, el día de la suscripción del acta de liquidación, al finalizar los 5 días que el artículo 28 menciona para que la autoridad minera realice la publicación en página electrónica, el día siguiente al de la inscripción del acto de terminación del título minero en el Registro Minero Nacional?***

Entratándose de contratos de concesión minera, el inciso segundo del artículo 28, establece como regla general, que: la desanotación del Catastro Minero Nacional, de un área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, se hará dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. Acto seguido, y como quiera que no todos los títulos mineros, son objeto de liquidación, se señala que: "en el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras", lo que quiere decir que, para un título minero que no es objeto de liquidación, se tendrá en cuenta la firmeza del acto



Radicado ANM No: 20201200273771

administrativo que implique la libertad del área, que en este caso sería el que da por terminado el título minero.

Conforme a lo anterior, el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, establece como presupuestos para entender que un área puede ser objeto de una nueva solicitud o propuesta de contrato de concesión:

- a) Si ha sido objeto de una solicitud minera: transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.
- b) Si ha sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa y en este procede la liquidación: dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo.
- c) Si ha sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa y en este no proceda la liquidación: transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo que implique la libertad del área –que en este caso será el que declare la terminación del contrato-.

En todo caso, en los 3 escenarios, la norma prevé el deber de publicación (del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área, – en el caso de solicitudes mineras-, del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo–en el caso de los contratos de concesión minera en los que proceda la liquidación-, y del acto administrativo que implique la libertad del área (acto administrativo que declara terminado el título minero) –en el caso de los contratos de concesión minera en los que no proceda la liquidación-); en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Terminó dentro del cual deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

**5. Pueden mediante ejemplos explicarme en que momento o a partir de que día, es jurídicamente viable presentar una propuesta de contrato de concesión, para un área de un título minero que ha de terminar.**

Un contrato de concesión en el que no procede la liquidación y que mediante el correspondiente acto administrativo, se le declara su terminación, el día 14 de enero de 2020, encontrándose el mismo día ejecutoriado y en firme, los quince (15) días a que hace referencia la norma, transcurrirán hasta el 4 de febrero de 2020, por lo que para el 5 de febrero de 2020, el área respectiva podrá ser objeto de una nueva propuesta de contrato de concesión.

Si se tratara de un contrato de concesión en el que procede la liquidación y la respectiva acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo, se diera el día 14 de enero de 2020, los quince (15) días a que hace referencia la norma, transcurrirán hasta el 4 de febrero de 2020, por lo que para el 5 de febrero de 2020, el área respectiva podrá ser objeto de una nueva propuesta de contrato de concesión.

En ambos casos, tanto el acto administrativo que declara la terminación, como el acta de liquidación bilateral o unilateral del contrato de concesión minera, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto, termino dentro del cual deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional, por lo que en consecuencia la publicidad, se surtirá mientras transcurre el término que la norma dispuso para entender liberada el área.



Radicado ANM No: 20201200273771

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud, aclarando que la presente se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución. De la misma manera se informa:

Nota:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

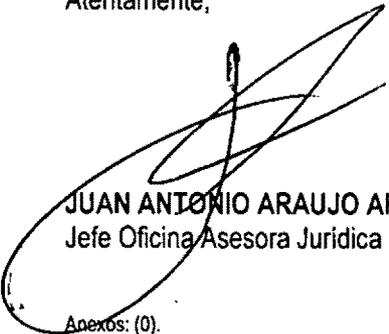
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, lo invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Agradeciendo la atención prestada

Atentamente,

  
JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0).

Copias: NA

Elaboró: Adriana Motta Garavito – Abogada Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: NA

Fecha de elaboración: 15/01/2020

Número de radicado que responde: 20199030593852

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica



Dependencia : Oficina Asesora Jurídica  
Usuario Responsable : Adriana Zarate  
Fecha Inicial : 2020-01-28 8:00 a.m  
Fecha Final : 2020-01-28 8:00 a.m  
Fecha Generado : 2020-01-28 8:00 a.m  
Numero de Registros: 2

Radicado	Radicado Padre	Destinatario	Dirección	Municipio	Departamento
<del>20201200273771</del>	20199030593852	GEYNER ANTONIO CAMARGO CADENA	Cll 16 No. 9-11	Sogamoso	Boyaca
<del>20201200273761</del>	20191000399702	HUMBERTO CHAVEZ ORTIZ	Cll 7 No. 12-18 Barrio Valencia	Popayan	Cauca

Fecha de Entrega 28 ENE 2020  
Usuario que Entrega \_\_\_\_\_ Funcionario que Recibe \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_

AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**  
NIT.: 900.500.018-2  
**28 ENE 2020**  
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA  
Avenida Calle 26 No. 59 - #1 Edificio Argo-  
Bogotá, D.C. - Colombia  
Recibido: Mogda

